

DIPUTADO

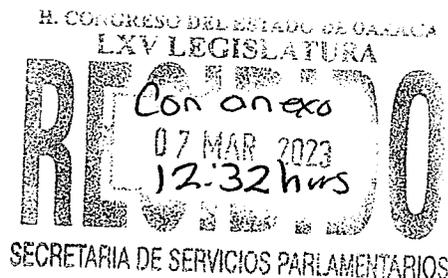
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LIC. JORGE A. GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado. Nicolás Enrique Feria Romero**. Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes; por medio de la presente y con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 30 fracción III, 63 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los artículos 27, 34, 38, 42 fracción XXII, 64 y 100 del Reglamento Interior del Congreso, remito Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente al expediente Número 02 del índice de ésta Comisión Permanente, para que sea considerado en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 8 de marzo del presente año.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 7 de Marzo de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Mtro. Nicolás Enrique Feria Romero

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTES

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO/
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:38hs JEF

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

EXPEDIENTE NÚMERO: 02

HONORABLE ASAMBLEA

Los Diputados **NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARIANA BENITEZ TIBURCIO**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** El dieciocho de enero del 2022 fue ingresado, el oficio sin número, por la Diputada **Eva Diego Cruz** y el Diputado **Samuel Gurrión Matías** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, siendo el siguiente: *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca"*.
- b) **SESIÓN ORDINARIA¹.** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero del 2022, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes -en ese entonces-, para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con*

¹ Hecho notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la sesión ordinaria del día 19 de enero del 2022.
<https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20220119a/18.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Eva Diego Cruz y el Ciudadano Diputado Samuel Gurrion Matías.

- c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA INICIATIVA.** El veintiuno de enero del 2022, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L./COM.PERM./293/2022 y su respectivo anexo de fecha 19 de enero de ese año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que quedó con el número de expediente 02/2022.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, y Transportes, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CUARTO. La Iniciativa con proyecto de Decreto presentado por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputados Samuel Gurrión Matías, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en su descripción establece.

En la actualidad atravesamos por una de las crisis más fuertes de violencia contra las mujeres, la violencia ejercida en contra de las mujeres se da en todos los ámbitos de la sociedad y como legisladores nos enfrentamos ante el gran reto de promover, modificar o adicionar leyes a fin de tener un impacto positivo en la sociedad. Pero esto no puede quedar en letra muerta, tiene que transitar a la realidad que viven miles de mujeres día a día en sus distintos ámbitos de desarrollo y convivencia. Por su parte el estado mexicano consagra en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha disposición constitucional, es replicada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social.

Al respecto a nivel internacional, han existido importantes esfuerzos jurídicos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado principalmente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



La presente iniciativa tiene como objetivo incluir en la Ley de Movilidad, "la protección de la mujer en el transporte público y así poder tomar (sic) acciones concretas que permitan combatir este mal que nos aqueja como sociedad, garantizando el acceso de las mujeres a un transporte de calidad y seguro".

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Sin embargo estos esfuerzos se han quedado cortos considerando los niveles de violencia que actualmente existen en nuestro país, por lo que tenemos que duplicar la labor legislativa en su aspecto legal pero también tratando de hacer un trabajo de reconstrucción del tejido social que permita impactar de manera integral en la erradicación de la violencia contra la mujer, en este sentido la alerta se encienden cuando hablamos de transporte público, en donde una gran mayoría que usan este tipo de transporte han sufrido graves episodios de violencia que las dañan y lacera al grado de impedir un sano desarrollo de sus actividades diarias.

De acuerdo a cifras de ONU Mujeres, en México, los actos de violencia hacia las mujeres en el transporte público, van desde agresiones verbales, contacto físico forzado hasta la persecución, donde en 9 de cada 10 casos quien agrede es un hombre. Las miradas con morbo son la forma más común de violencia, al menos 82 de cada 100 mujeres han sido víctima alguna vez en su vida. El 81% ha sido agredida con frases ofensivas o de carácter sexual, a 66% se le han recargado con el cuerpo con intenciones sexuales; a 57% le han dicho palabras despectivas acerca de las mujeres; a 50% le tocaron el cuerpo sin consentimiento; a 37% le dieron una nalgada; a 26% un hombre le mostró los genitales; a 24% le

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



susurraron cosas al oído y se tocaron o masturbaron frente a ellas; y, a 22 de cada 100 mujeres las persiguieron en unidades del transporte público con intenciones de ataque sexual, a 21 de cada 100 le hicieron propuestas sexuales indeseadas, a 9 de cada 100 le tomaron fotos a su cuerpo sin su consentimiento.

Es por ello que tomando como premisa los altos índices de violencia que se dan en este tan importante ámbito y considerando que la ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca no contempla en su estructura la perspectiva de género, que tenemos la necesidad de reformar dicha ley a fin de que sea incluido en el texto la protección de la mujer en el transporte público y así poder tomar acciones concretas que permitan combatir este mal que nos aqueja como sociedad, garantizando el acceso de las mujeres a un transporte de calidad y seguro.

Y claro con acciones concretas nos referimos a que la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI), la Secretaria de Seguridad Pública (SSPO) y demás dependencias involucradas, desarrollen a la brevedad una serie de acciones que serán reflejadas directamente en la vida de las Oaxaqueñas, como lo son; la implementación de unidades exclusivas para mujeres que cuenten con un elemento de la policía; capacitación a operadores y policías auxiliares sobre la sensibilización del tema de violencia de género y que hacer en caso de presentarse en una situación de riesgo hacia una mujer; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



operativos de detección de violencia en los distintos tipos de transporte del Estado, entre otros.

QUINTO. "Con estas acciones estamos seguros que daremos un paso firme hacia la independencia de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que, para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo":

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6 La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios: I a la XI... XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p>	<p>ARTICULO 6 La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios: I a la XI... XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos. XIII.- Promover el acceso de las mujeres a transporte de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>

SEXTO. De acuerdo a los antecedentes, y argumentos que sustentan la iniciativa, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se considera procedente la presente iniciativa con Proyecto de Decreto.

Por lo que, se procede a realizar el estudio y análisis de la presente iniciativa, conforme a lo siguiente.

SÉPTIMO. Una de las funciones del Congreso es la de modificar o crear leyes que afectan el desarrollo de vida de amplios sectores de la población, ya que, el trabajo legislativo que realizamos las y los Diputados son una alta responsabilidad en el ejercicio de nuestras labores, ello, destaca la de incorporar la protección de la mujer en el transporte público y así poder tomar

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



acciones concretas para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

No basta la sola promulgación de normas, puesto que, no cambia automáticamente la realidad, las normas se necesitan aplicar e interpretar, por lo que, necesitan eficacia, transformarse en programas y políticas públicas que impacten en los comportamientos de ciudadanos y funcionarios, para ello se requiere la participación de diversos actores, de voluntades individuales e institucionales, que vayan plasmados en la planeación.

En forma concreta, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, no solo debe observar la perspectiva de género como criterio, sino deberá ser la parte central dada las condiciones que padecen las mujeres, se deben traducir en acciones específicas para que ellas viajen en forma segura, sin violencia, ni acoso sexual.

Lo anterior, porque la violencia contra las mujeres es visible y palpable, una de las situaciones que se enfrentan al día es el acoso sexual en los espacios públicos, y en el transporte público no es excepción desafortunadamente.

Ello es así, porque un número considerable de la población mujeres, niñas y niños, así como adultos mayores y personas discapacitadas, se sienten inseguras cuando hacen uso del transporte público, "propiciando una percepción negativa del servicio, resultando afectadas, principalmente, las mujeres", porque muchas de ellas, han sufrido algún tipo de violencia en razón de género o acoso sexual.

De tal manera que, el hecho que las conductas de acoso y abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso sean actos de violencia de género, posiciona el problema más allá de los límites del derecho penal que debiera normar y sancionar tales actos, y lo sitúa en el plano de la planeación primero, en el fomento de la movilidad segura segundo y tercero en donde se eliminen la violencia contra las mujeres en transporte público. Aunado a ello, las diferentes agresiones sexuales producidas en medios de transporte público constituyen, por definición, actos de violencia de género, en tanto son conductas de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo de género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



En virtud de esta caracterización, la violencia ejercida principalmente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes es asimismo una forma de discriminación por sexo o género.

Esto significa que el problema debe ser abordado por el Estado, garantizar y regular la prestación de servicios de transporte eficientes, seguros y de acceso universal.

De tal manera que, el servicio de transporte público cumple una gran función social y económica en todos los municipios del estado, al permitir el desplazamiento de trabajadores, estudiantes, adolescentes y niños, sin embargo, dicho transporte público, a diferencia de la calle, los actos de violencia se caracterizan por llevarse a cabo en espacios cerrados y, en horas de concentración de mucha población en las zonas urbanas o cabeceras municipales.

Asimismo, los operadores y conductores del servicio público, son actores estratégicos, dado que conocen todo el territorio y pueden identificar los espacios y las horas de riesgo para las mujeres.

Por ello, una política de movilidad, eficiente, segura y responsable debe incluir una visión de género, de modo de fortalecer la idea de definir los servicios colectivos de transporte urbano como servicios públicos.

Las acciones de prevención en los espacios físicos y operativos de los sistemas de transporte público, permitiría realzar la importancia de la movilidad y de la infraestructura que la sustenta como un elemento prioritario de la gestión pública y del Estado.

Conforme al artículo al 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 3, inciso g), de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece que.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(..)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12.- ...

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

...

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable"

Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; (...)

...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

g) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

Conforme a lo anterior, se fortalece la iniciativa propuesta por la Diputada y el Diputado.



COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES

OCTAVO. Ésta Comisión Dictaminadora, determina lo siguiente².

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
<p>ARTICULO 6 <i>La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</i> I a la XI... XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p>	<p>ARTICULO 6 <i>La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</i> I a la XI... XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos. XIII.- Promover el acceso de las mujeres a transporte de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>	<p>ARTICULO 6 <i>La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:</i> I a la XI... XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos. XIII.- La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte público de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.</p>

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto

² De rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE". Visible la Jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, de la Primera Sala, con Registro 162318.

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES



por la que se adiciona la fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 6 La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

I a la XI...

XII.-Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

XIII.- **La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte público de calidad y seguro, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

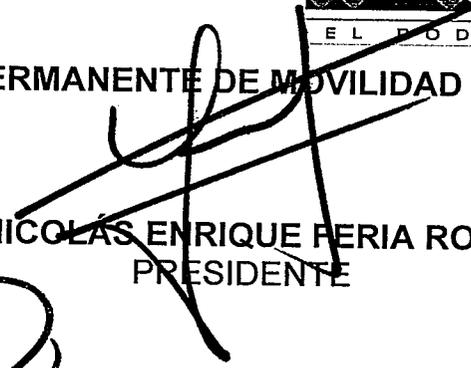
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTES

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
INTEGRANTE

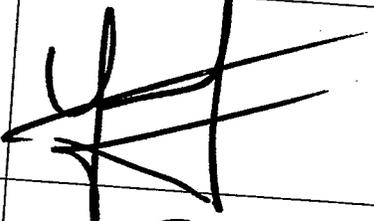
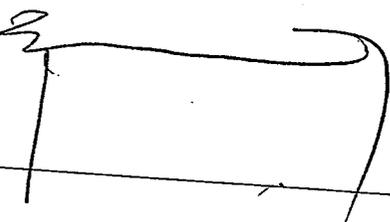
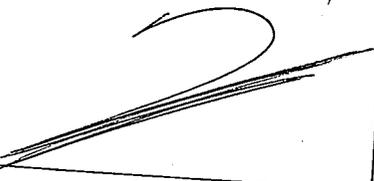

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

Las firmas legibles contenidas en esta foja, corresponden al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, por el que se aprueba el dictamen en el expediente 02, del 6 de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

LISTA DE ASISTENCIA

FECHA: 6 DE MARZO DE 2023

No.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRASPORTES	FIRMA
1	DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO PRESIDENTE	
2	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE	
3	DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO INTEGRANTE	
4	DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS INTEGRANTE	
5	DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ INTEGRANTE	